

NIT. 892.399.994-5

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA N° 004 DE 2016

Referencia: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 004 DE 2016, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA, QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCIÓN DE PRENDAS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E”.**

Asunto: **CONTESTACIÓN.**

Los miembros del Comité de Evaluación, en atención a los establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, adoptado mediante acuerdo N° 240 del 2015, y en el Numeral 5.5.2 del Pliego de Condiciones de la Invitación Publica N° 004 de 2016, proceden a resolver las observaciones efectuadas al Informe de Evaluación del proceso, presentadas mediante oficio recibido el día 22 de Febrero de 2016 en la secretaria de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico de la de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, y se hace de la siguiente manera:

1. Sobre el numeral primero del escrito de Observaciones al Informe de Evaluación correspondiente al proceso de la referencia no se hará pronunciamiento alguno por tratarse de Consideraciones Generales al Proceso.
2. Observaciones al Procedimiento Contractual:

2.- **Observancias al procedimiento contractual contenido en Convocatoria Pública No. 0004 de 2016.-** Es inusual encontrar reunidos en un mismo proceso contractual tantas irregularidades; pero es más inusual que, habiendo sido advertidas y señalado que los pliegos de condiciones se adecuaron para favorecer a un único y especial Proponente, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ no haya tomado medida, y abusando del derecho, resuelva peticiones sin soporte jurídico, y lo peor aún, impida, el acceso a los documentos que integran el presente proceso contractual; limitando con ello, que como Administrados realicemos control de sus decisiones y pongamos en tela de juicio el actuar de los integrantes del Comité Evaluador, como del generador y nominador del gasto.

A hoy, no se nos permitió el acceso a la totalidad de los documentos que integran el proceso contractual, limitando nuestro ejercicio y obligando a realizar una intervención exhaustiva e integral en la audiencia de adjudicación de adjudicación, acto donde podremos en evidencia y demostraremos a la audiencia pública y a los organismos de control del Estado la corrupción campeante en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

NIT. 892.399.994-5

Tal como se indicó en distintos apartes del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública N° 004 de 2016, los documentos del proceso han estado todo el tiempo a disposición del público interesado en conocer del proceso e intervenir en los términos y oportunidades establecidas para tal fin, así como también se le ha dado contestación dentro de los parámetros legales a la solicitud de información y documentos.

3. Observaciones al Procedimiento Contractual contenido en la Convocatoria Pública N° 004 de 2016.

3.- **Observancias al procedimiento contractual contenido en Convocatoria Pública No. 0004 de 2016.-** Según el pliego de condiciones, que es la ley de la convocatoria pública que nos ocupa, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, mediante convocatoria pública No. 004 de 2016, invita a presentar propuestas a quienes cumplan y reúnan los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros señalados en el pliego de condiciones, con el fin de obtener la **"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA, QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCIÓN DE PRENDAS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E."**.

Del procedimiento contractual EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ presentó unos pliegos de condiciones para participar en el proceso contractual, haciéndose parte del mismo dos (2) Proponentes. Así mismo, la Administración, en cabeza del Comité Evaluador, procede el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a emitir el informe de evaluación a las propuestas presentadas por los oferentes, constituyéndose en la motivación y expresión de la voluntad de la Entidad Contratante y el objeto de estas observaciones.

Con el propósito de establecer si EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ al calificar las propuestas se ajustó al contenido de los pliegos de condiciones, resulta pertinente examinar, como punto de partida, las reglas que rigieron la participación de los proponentes y en especial aquellas referentes a los criterios de evaluación y su respectiva ponderación.

En el capítulo 1º, de la invitación, se determina la modalidad e selección corresponderá a la **"CONVOCATORIA PÚBLICA"** y en el capítulo siguiente, define el objeto, alcance y condiciones del contrato a celebrar, entre ellas, se encuentra un factor relevante, y es, que el Contratista o Proponente se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales, obligación objetiva que no se encuentra verificada por parte de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, esto es, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TODOHOGAR S.A.S. y QUILISERVICIOS S.A.S., pues basta officiar a las Entidades de Régimen de Protección Social para identificar que no se concentran al día en el cumplimiento en el pago de estas contribuciones laborales y parafiscales que se realizan para el bien del trabajador, el fomento y la protección de la niñez y la preparación para el empleo de nuestros jóvenes.

Adicionalmente, no cuenta con Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Panorama de Riesgos, entre otros, manuales y políticas esenciales para garantizar la seguridad de los trabajadores y un excelente y eficaz servicio¹¹.

pliego de condiciones numeral 1.5, se establece que *"El proceso de selección es el previsto en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que se encuentren inscritas y clasificadas conforme al requerimiento del pliego de condiciones, en el Registro Único de proponentes, dispongan de la capacidad de contratación residual mínima solicitada, no estén*

NIT. 892.399.994-5

incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.”

En Capítulo 3, Presupuesto Oficial, se define el valor estimado del contrato, y sin definir como requisito de calificación, señalaron de manera equivocada como criterio de desempate el ofrecimiento del valor por kilo extra procesado, cuando la formulación económica de la misma no establecía precios unitarios, si no, un valor global.

Manifiesta el peticionario que el proponente UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, conformada por: QUILISERVICIOS S.A.S, E INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN TODO HOGAR, no se encuentra al día con el pago de la seguridad social integral y las obligaciones parafiscales así como también manifiesta que no cuenta con sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo, panorama de riesgos, entre otros, encontrando el Comité Evaluador que al momento de verificar dichos requisito en cada una de las propuesta presentadas, se encontraron las planillas del referido pago del seguridad social integral y las obligaciones parafiscales, y el aporte de cada uno de los reglamentos y documentos en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, motivo por el cual se encuentra infundada su afirmación.

Seguidamente señala que el criterio de desempate consistente en el ofrecimiento del menor precio por kilo procesado de ropa sucia de uso hospitalario que sobrepase los 42.000 kilos mensuales, al respecto se hace menester precisar que el Pliego de Condiciones en su Numeral 3.2 denominado Valor del Contrato establece que *“Nota: El valor del contrato incluirá el precio por el lavado promedio mensual de 42.000 kilos de ropa sucia hospitalaria, y los kilos procesados que sobrepasen esta cantidad, se facturarán a razón de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.950) máximo, **no obstante, el proponente podrá ofrecer un valor inferior por kilo extra procesado, lo que no otorgará puntaje pero será un criterio de desempate en caso de que lo haya**”*.

De lo transcrito, se reafirma que el valor inferior por kilo extra procesado fue asignado como un criterio de desempate, aun al referirse al valor del contrato.

NIT. 892.399.994-5

Seguidamente, consagra en el capítulo cuarto, que *“El proponente debe elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos de condiciones y sus modificaciones, e incluir dentro de esta toda la información exigida”*, y las propuestas incompletas serán rechazadas.

En la formulación de la propuesta y en la etapa precontractual no puede intervenir funcionarios de la Administración.

La Administración en las *“CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS”* anota que todos los formularios de la propuesta deben diligenciarse completamente, define un orden, determina que deben presentarse *“debidamente numerada en todas sus páginas de forma consecutiva y ascendente, sin tachaduras, enmendaduras con especial claridad, legibilidad y en el orden en que se establece en los pliegos de condiciones”*. Adicionalmente, *“debe incluir un índice”*: Estas reglas, aunque son de tipo adjetivo, no se cumplen por el proponente UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, dejando en evidencia el cambio de documentos de la cual fue objeto la propuesta¹². Adicionalmente, observemos que se presentan dos cartas de presentación de oferta, la cual son contradictorias y, el criterio de desempate emana del contenido de la Carta de Presentación de la Propuesta, documento que no tiene validez, por cuanto lo sustituye el Formato No. 1 incorporado en el pliego de condiciones, el cual es de obligatorio diligenciamiento, tal como lo señala el literal g) del Ordinal 4.5, que señala *“Todos los formatos que el pliego indique, deberán estar diligenciados dentro de la propuesta que se presente a la ESE para participar en la presente invitación pública y deberán acompañarse con copia de los mismos en CD debidamente rotulado, que bajo ningún aspecto sustituyen a la información escrita entregada con la propuesta.”*

Revisados los documentos de la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, se pudo constatar que las si existen dos cartas de presentación de la propuestas, y una vez analizadas bajo los criterios establecidos en los numerales 4.5, 5.2.1.1 y 5.6.1 se pudo constatar que guardan congruencia y que no se excluyen entre sí, por lo tanto fueron habilitadas en el informe de evaluación.

Por otra parte, como fue constatado por todos los asistentes al Cierre de Recepción de Propuestas, todas las propuestas allegadas se encontraban debidamente foliadas, y en lo que respecta a la solicitud de copias, la Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico dio trámite a dichas solicitudes dentro de los términos legales establecidos, aunado a ello todos los documentos proceso, y se reitera, siempre han estado a disposición de los interesados en el lugar y condiciones advertidas en el Pliego.

La hora límite para presentar la propuesta quedó definida para la presentación de las propuestas las dieciséis horas (16:00) del día cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Para esta fecha los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, apenas estaban definiendo su participación y obligaciones en caso de resultar adjudicados con el contrato.

Si revisamos el documento de conformación de la Unión Temporal encontramos que el ejecutor del contrato corresponderá a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TODOHOGAR S.A.S. y que QUILISERVICIOS S.A.S. simplemente ha sido ubicado para cumplir los requisitos de experiencia. La Administración va a entregar el suministro de un servicio tan esencial a un Oferente que no tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar los *“Servicio integral de lavandería y alquiler de ropa, que incluya personal, insumos, elementos, refacción de*

prendas, maquinaria y accesorios que se requiera para la prestación del servicio dentro de las instalaciones de la E.S.E.”

Las condiciones de conformación de Consorcios y Uniones Temporales están contenidas en el Numeral 5.2.1.2 del Pliego, y al momento de verificación de las mismas respecto al proponente UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, se pudo verificar que cumple con los requisitos mínimos exigidos, y se denota el acuerdo de voluntades al que llegaron sus integrantes; Por otra parte, la forma de participación dentro de la Unión Temporal no debe

NIT. 892.399.994-5

ser determinada por la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, ya que la misma debe ser determinada por sus integrantes.

4. El examen de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX.

4.- El examen de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ decidió calificar habilitada y con el máximo puntaje e elegibilidad a la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, cuando, y conforme a los documentos que integran la propuesta, se tiene establecido que no cumple con ninguno de los indicadores de capacidad financiera, como son, liquidez y endeudamiento, como tampoco, con la capacidad organizacional.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La UNIÓN TEMPORAL LAVATEX la capacidad financiera señala como 0% e indefinido. Llama la atención que la Oferente no tiene capacidad de endeudamiento, como tampoco, la liquidez para ejecutar el contrato; no obstante, la califican como cumplida este requisito.

En cuanto a la capacidad organizacional, debe tenerse en cuenta que es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Con los indicadores de rentabilidad se mide la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. La UNIÓN TEMPORAL LAVATEX no tiene capacidad organizacional; luego, carece de aptitud para garantizar la ejecución del contrato. Adicionalmente, conforme la composición de la Unión Temporal, quien va a ejecutar el contrato es INVERSIONES Y REPRESENTACIÓN TODOHOGAR S.A.S., empresa de papel y creada, precisamente, para la adjudicación de este contrato.

La capacidad de endeudamiento se mide descendientemente, lo que traducen en que mientras menos sea el porcentaje asignado al índice de endeudamiento, mayor es la capacidad del proponente evaluado, en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Convocatoria Pública N° 004 de 2016 se solicitó que el índice de endeudamiento sea igual o menor a 30%, rango normal según el estudio financiero efectuado, por lo tanto todo proponente que tenga un índice de endeudamiento que no supere el 30% cumple con este requisito financiero, tal es el caso del proponente que tenga un índice de endeudamiento en 0%.

El término "Indefinido" se describe como aquello que no tiene límite establecido, y no se debe interpretar erradamente como lo que no se encuentra establecido, al tratarse de información financiera este término es interpretado positivamente toda vez que implica

NIT. 892.399.994-5

índices por fuera de todo riesgo, criterio aplicado a la liquidez y la razón de cobertura de intereses en la verificación efectuada a la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, y a la razón de cobertura de intereses para el caso de LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S - "LOGINSAS".

De igual forma aplica para el análisis de la Rentabilidad del patrimonio: Utilidad operacional/patrimonio; debe ser igual o superior a cero (0) o positiva, y la Rentabilidad del activo: Utilidad operacional/Activo Total; debe ser igual o superior a cero (0) o positiva, encontrándose cero (0) dentro del rango habilitante.

En lo referente a la creación de empresas para fines específicos, la obligación de E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López se enmarca en realizar un análisis objetivo las propuestas presentadas en cada uno de los procesos contractuales de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso, la calidad de las empresas se encuentra determinada por la ley y cuanta con órganos competentes, como las Cámaras de Comercio, para delimitar y vigilar su creación, instalación y permanencia en la vida mercantil.

- De la existencia de más de una carta de presentación de la propuesta por parte del oferente Unión Temporal Lavatex.- Conforme lo señalado en el literal l) del numeral 5.6.1 del pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, se debe rechazar de plano la oferta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL LAVATEX toda vez que presenta dos cartas de presentación de la oferta en formatos y contenido diferente, incluso con números de folios distintos, lo cual induce en error a la entidad contratante, a los otros proponentes y a cualquier otra persona interesada en el proceso de selección de la referencia.

Por tal motivo, y atendiendo al principio de legalidad y selección objetiva, esta propuesta debió ser rechazada desde el momento mismo de la evaluación jurídica conforme lo establecido en el numeral 5.6.1, en armonía con lo señalado en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, y consecuentemente no debió ser objeto de calificación de financiera, ni técnica, ni mucho menos de orden económico.

Así las cosas, de manera atenta me permito solicitar se sirva rechazar de plano esta propuesta y efectuar las modificaciones pertinentes al informe de evaluación respectivo.

Revisados los documentos de la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, se pudo constatar que las si existen dos cartas de presentación de la propuestas, y una vez analizadas bajo los criterios establecidos en los numerales 4.5, 5.2.1.1 y 5.6.1 se puede constatar que guardan congruencia y que no se excluyen entre sí, por lo tanto fueron habilitadas en el informe de evaluación.

NIT. 892.399.994-5

- **De la evaluación de la experiencia específica del proponente.-** Omite el comité evaluador calificar la totalidad de los ítems a tener en cuenta en dicha calificación, toda vez que de acuerdo al informe de evaluación, solamente se está ponderando los factores afines a: a) el contratante, b) el año y c) el valor ejecutado; guardando total hermetismo frente a la calificación del servicio brindado por el oferente y la calidad en la que ejecuto el contrato, es decir, si de manera directa o como integrante de un consorcio y/o unión temporal con el porcentaje debido de participación, conforme lo señala el numeral 5.3.2 del pliego de condiciones de la invitación pública No. 004 de 2016, modificada mediante adenda No 1 expedida el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a ello se debe efectuar las modificaciones pertinentes en el informe de evaluación respectivo y calificar la totalidad de los ítems señalados dentro del pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia.

- **De la experiencia específica de la Unión Temporal Lavatex.-** Se señala que para obtener 300 PUNTOS, el proponente deberá acreditar que cuenta con una experiencia específica en la prestación del servicio de lavandería hospitalaria modalidad interna, a través del aporte de por lo menos tres (3) contratos con dicho objeto, celebrados, ejecutados y terminados dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación pública, cuya sumatoria de valores facturados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de esta convocatoria. Las certificaciones que se aportan no demuestran la realidad, por cuanto los contratos aportados corresponden su ejecución a fechas en las cuales no se encontraba creada QUILISERVICIOS S.A.S. Se aportan certificaciones de contratos suscritos para el año 2014, cuando el certificado de existencia y representación legal muestra que esta Sociedad se crea y se registra solo hasta el 5 agosto de 2014.

El Numeral 1.5.4 del Pliego de Condiciones establece:

1.5.4 ADENDAS

Como resultado de lo analizado en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaración y cuando se estime conveniente de oficio, LA ESE hará las modificaciones que considere necesarias al pliego de condiciones.

Cualquier modificación a los pliegos de condiciones, se efectuará a través de ADENDAS numeradas de forma consecutiva, y se publicará en la página web de la entidad.

La ESE señalará al adoptar las adendas, la extensión del término de cierre de la invitación pública si esta resulta necesaria, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas, caso en el cual la adenda incluirá el nuevo cronograma del proceso de selección.

Atendiendo lo reglado por el numeral expuesto, se procedió a incluir modificación al Pliego mediante la adenda N° 1 fechada del día 29 de enero de 2016.

Seguidamente el Numeral 5.3.2 del Pliego de Condiciones correspondiente a la Invitación Pública N° 004 de 2016 definió los criterios para calificar la experiencia específica así: **“EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: 300 PUNTOS Para obtener 300 PUNTOS, el proponente deberá acreditar que cuenta con una experiencia específica en la prestación del servicio de lavandería hospitalaria modalidad interna, a través del aporte de**

NIT. 892.399.994-5

por lo menos tres (3) contratos con dicho objeto, celebrados, ejecutados y terminados dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación pública, cuya sumatoria de valores facturados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de esta convocatoria. En caso de que el contrato aportado se haya celebrado por un consorcio o unión temporal, su valor se multiplicará por el porcentaje de participación que haya tenido en la asociación el integrante que lo aporta. Para certificar la experiencia el proponente deberá allegar las respectivas certificaciones de ejecución del cumplimiento de contratos con los siguientes requisitos para ser tenidos en cuenta: Número y fecha del contrato Nombre o razón social del contratante. Nombre o razón social del contratista. Objeto del contrato. Fecha de iniciación del Contrato. Fecha de terminación del contrato Valor del contrato. Calificación del servicio: Optima, buena, Muy buena, Excelente o Satisfactoria, o expresiones similares. Datos de contacto para verificación de las certificaciones. Si el contrato fue suscrito con un Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje (%) de participación en él. No se tendrán en cuenta para la verificación las certificaciones que califiquen el cumplimiento como regular, malo o expresiones similares, o cuyo objeto sea diferente al del contrato que se pretende celebrar, o que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación. NOTA: En el caso de Uniones Temporales o Consorcios al menos uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito”.

Cada uno de los proponentes calificados cumplió a cabalidad con este factor, imprimiéndose en el texto del Informe de Evaluación el resumen de la Experiencia Especifica, encontrándose la evidencia del cumplimiento dentro de los documentos de cada propuesta.

- Frente al criterio de desempate establecido por la entidad contratante.- Es del caso precisar que el comité evaluador aplica el criterio de desempate atendiendo lo señalado en los numerales 3.2 denominado valor del contrato y 5.4 denominado empate, del pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, estableciendo un criterio igual a situaciones disimiles, cual es, la interpretación unilateral de la propuesta del oferente LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S "LOGINSAS", "no especifico el precio por kilo procesado de ropa sucia de uso hospitalario que sobrepase los 42.000 kilos mensuales", y la referencia de un valor por kilo adicional mencionado por el oferente UNIÓN TEMPORAL LAVATEX, desconociendo el principio de selección objetiva y transparencia propios de la contratación pública, toda vez que se

NIT. 892.399.994-5

beneficia la propuesta de este último al adjudicársele el contrato bajo un criterio que no era de forzoso señalamiento dentro del pliego de condiciones, creando criterios de desempate frente a ítems que no poseen los dos oferentes objeto de evaluación, circunstancia que rompe el equilibrio de oportunidades y la calificación objetiva bajo criterios igualitarios.

Lo anterior, cobra mayor relevancia aún, cuando el mismo pliego de condiciones, el cual es ley para las partes, señala un valor fijo a pagar por parte de la entidad contratante por concepto de kilo adicional de ropa sucia, y establece el pago de dos cuentas parciales posteriores a los primeros quince días de ejecución por igual valor, lo cual denota que se establece el pago mediante una mensualidad fija.

Si se observa con detenimiento el pliego de condiciones y la forma de pago establecida dentro del mismo (numeral 3.3), no constituye un criterio sustancial de comparación de ofertas el valor del kilo adicional de ropa sucia, toda vez que conforme a ello, este contrato no es por evento sino por mensualidad fija, en la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), calculado sobre un promedio mensual de 42.000 Kg que sobrepasan el promedio mensual establecido en el año 2015, conforme el análisis que soporta el valor estimado del contrato (41.755).

Por lo anterior, de manera atenta me permito solicitar se sirva revocar la evaluación efectuada en dicho aspecto y contrario a ello se proceda a efectuar el sorteo previsto en el literal f) del numeral 5.4 del pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia.

Ahora bien, no puede concebirse la selección objetiva del contratista si avalamos, admitimos y evaluamos propuestas que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones; por ende, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ le asiste el deber de efectuar el examen comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos de verificación y, le compete aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración.

Calificar o evaluar una propuesta que jurídicamente está inhabilitada, conlleva alterar las reglas de la selección de la mejor oferta, según los criterios impuestos en los pliegos de condiciones. Los proponentes habilitados jurídicamente que cumplen todas las exigencias establecidas por la Entidad contratante en los términos que son objeto de estudio sólo pueden tener una real y efectiva garantía, solo sí, se declara inadmisibles o elimina la propuesta que es objeto de examen.

Como los pliegos de condiciones es el instrumento jurídico que garantizan la igualdad de oportunidades y la transparencia en la selección de la mejor oferta, es apenas lógico y jurídico que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL LAVATEX debe ser declarada no admisible.

El Pliego de Condiciones en su Numeral 3.2 denominado Valor del Contrato establece que *“Nota: El valor del contrato incluirá el precio por el lavado promedio mensual de 42.000 kilos de ropa sucia hospitalaria, y los kilos procesados que sobrepasen esta cantidad, se facturarán a razón de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.950) máximo, **no obstante, el proponente podrá ofrecer un valor inferior por kilo extra procesado, lo que no otorgará puntaje pero será un criterio de desempate en caso de que lo haya**”*.

NIT. 892.399.994-5

De lo transcrito, se reafirma que el valor inferior por kilo extra procesado fue asignado como un criterio de desempate, aun al referirse al valor del contrato, y cada uno de los proponentes con la presentación de su propuesta manifestó conocer en todas sus partes el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016.

Por lo expuesto, el Comité Evaluador no encuentra mérito en las observaciones efectuadas para modificar el informe de evaluación, motivo por el cual recomienda continuar con la cronología del proceso.

Atentamente;

Original Firmado
ADELA MARCHENA ZAPATA
Coordinador Asistencial

Original Firmado
INÉS MARGARITA OSPINO RODRÍGUEZ
Sub Gerente Financiera

Original Firmado
CARLOS ANDRÉS CUBILLOS AMAYA
Oficina Asesora de C.I.D. y apoyo Jurídico